

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que:

- Tras la comunicación de la designación del Dr. Fabio Gonzalez Perez como curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL, este presentó su aceptación.
- El apoderado de la señora YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO, presentó subsanación a la demanda de reconvención.

Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Acuerdo PCSJA23-12089, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del mismo año.

Sírvase proveer. Manizales, 21 de septiembre del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES
DEMANDADOS:	YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO SOFIA ARNEDO JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL
RADICADO:	170013103005-2023-00001-00

Revisada la subsanación de la demanda de reconvención presentada por la señora YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO frente a PAULA ANDREA GOMEZ TORRES, se establece que cumple con los requisitos formales establecidos por los artículos 371, 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá la misma ordenándose correr traslado de la demanda de reconvención en la forma prevista en el artículo 91 del Estatuto Procesal.

Finalmente se agrega al expediente la aceptación del curador que será notificado ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO frente a PAULA ANDREA GOMEZ TORRES dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvención a PAULA ANDREA GOMEZ TORRES, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

TERCERO: ADVERTIR que en adelante ambas acciones se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

CUARTO: TRAMITAR la demanda de reconvención por el procedimiento consagrado en el artículo 368 del Estatuto Procesal.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal conforme la ley 2213 del 2022, del curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**